

## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Dirección: 9<sup>o</sup> Calle Poniente y Final 15 Av. Norte Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, San Salvador.  
Conmutadores: 2213 - 7700 / Información 2213 - 7778

DGME-2019-0044

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información **Considerando:** Que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: "*Cifra de salvadoreños que han sido deportados (retornados) a El Salvador, desde los Estados Unidos de América, en los meses de enero a marzo de los años 2014 a 2019.*"

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.


### FUNDAMENTO LEGAL

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de esta Institución; recibiendo de parte de la jefa de dicha Unidad: "*Informe de salvadoreños retornados de Estados Unidos en los meses de enero a marzo de 2014 a 2019.*"

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.

  
**Licda. Irma Elizabeth Romano**  
Oficial de Información  
Dirección General de Migración y Extranjería

